



Asamblea General

Cuadragésimo octavo período de sesiones

101^a sesión plenaria

Jueves 28 de julio de 1994, a las 10.00 horas

Nueva York

Documentos Oficiales

Presidente: Sr. Insanally (Guyana)

Se abre la sesión a las 10.25 horas.

Tema 36 del programa (continuación)

Derecho del mar

- a) **Informe del Secretario General** (A/48/950)
- b) **Proyecto de resolución** (A/48/L.60)
- c) **Informe de la Quinta Comisión** (A/48/964)

Sr. Thanarajasingam (Malasia) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Mucho celebro verlo a usted ocupar la Presidencia durante esta reunión histórica.

Han pasado casi tres decenios desde que iniciáramos nuestra búsqueda de un nuevo régimen para el derecho del mar. Esta iniciativa, que comenzó en 1967, cristalizó en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a fines de 1973 y culminó, después de nueve años de arduas negociaciones, en la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982.

Malasia ha participado en el proceso de negociaciones de la Convención desde su inicio. Nos enorgullecemos de haber sido uno de los 119 países que firmaron la Convención el día en que se adoptó.

El hecho de que 150 países representantes de todas las regiones y de todos los sistemas jurídicos y políticos del mundo hayan respondido a la necesidad de elaborar un régimen nuevo y general del derecho del mar fue un acontecimiento importante en las relaciones internacionales. El ideal que se perseguía al elaborar la Convención, a saber, establecer una universalidad auténtica en los esfuerzos tendientes a lograr un orden económico internacional justo y equitativo para regir el espacio oceánico, fue compartido por la comunidad internacional. La incorporación en la Convención del concepto de patrimonio común de la humanidad en relación con los fondos marinos, el lecho del mar y su subsuelo fue sin duda un hito en la historia de los tratados internacionales.

Pese a la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1982, sus progresos se vieron obstaculizados. No fue sino hasta el 16 de noviembre del año pasado —11 años después de que se adoptara la Convención— que se depositó el sexagésimo instrumento de ratificación, con lo que se cumplió el requisito del artículo 308 de la Convención. Por consiguiente, la Convención entrará en vigor el 16 de noviembre de este año.

Aun así, un total de aproximadamente 60 Estados Partes en la Convención, casi todos pertenecientes al mundo en desarrollo, no representa la aceptación universal de la Convención. La razón de esta falta de aceptación

universal de la Convención es bien conocida y no necesitamos explayarnos al respecto.

Mi delegación desea expresar su reconocimiento a la perseverancia de la comunidad internacional por superar los obstáculos a la participación universal en la Convención mediante un proceso de diálogo y de consultas. La iniciativa de las Naciones Unidas de convocar consultas oficiosas fue sin duda muy útil. Las consultas, que comenzaron cuatro años atrás, el 19 de julio de 1990, nos llevaron al proyecto de Acuerdo que hoy tenemos ante nosotros. La aceptación de ese Acuerdo por parte de todos los presentes simbolizaría la aceptación universal de la propia Convención.

Mi delegación se complace particularmente por el hecho de que el conjunto de transacciones que el Acuerdo representa no afectó el concepto fundamental de que la zona de los fondos marinos profundos es patrimonio común de la humanidad. Mediante la aprobación del proyecto de resolución de hoy, las Naciones Unidas inaugurarán una nueva era con respecto a la utilización del espacio marino y oceánico con fines pacíficos. Confiamos en que la aprobación del Acuerdo y su aceptación por todos los aquí presentes allane el camino a una participación universal plena y efectiva en la propia Convención.

Para terminar, mi delegación desea expresar su apoyo a este Acuerdo, por cuyo logro todos los presentes hemos trabajado tan esforzadamente. Tenemos la esperanza ferviente de que las avenencias y la comprensión que se han alcanzado puedan aplicarse plenamente.

Sr. Macedo (México): El Gobierno de México expresa su beneplácito por la conclusión de las consultas que convocó el Secretario General para solucionar las diferencias en torno a la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuyo resultado se encuentra materializado en el Acuerdo que adoptará en esta ocasión la Asamblea General.

México fue el tercer Estado en ratificar la Convención, en 1983, después de haber participado activamente en los trabajos de la Conferencia con el pleno convencimiento de que dicho instrumento constituye la mejor forma de alcanzar un orden jurídico que permita a todos los Estados disfrutar de los beneficios del mar. Este espíritu es el que motiva hoy la presencia de México y el que lo animó a promover el proceso que llega a su fin.

El Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI nos obliga a recordar el enfoque adoptado por la Conferencia en el proceso de negociación de la Convención. En aquel

entonces quedó plenamente demostrado que un régimen internacional del mar efectivo sólo podría ser alcanzado en la medida en que descansara en dos principios fundamentales, cuya vigencia no puede ser cuestionada: primero, el carácter unitario de la Convención y, segundo, la necesidad de que cuente con una participación universal.

Por un lado, está reconocido que todos los usos de los océanos se encuentran íntimamente relacionados y, por lo tanto, su regulación debe ser integral. La Convención representa un delicado equilibrio entre los legítimos intereses de todos los Estados en los océanos. Por esta razón, la Convención fue cuidadosamente negociada como un todo integral, por ser ésta la única forma de satisfacer las más variadas aspiraciones.

Por otra parte, resulta evidente que la Convención sólo será plenamente efectiva en la medida en que sea universalmente aceptada. El rompimiento del consenso en el seno de la Conferencia, en abril de 1982, fue, en su momento, un hecho lamentable que vino a comprometer la viabilidad de la Convención. La comunidad internacional, sin embargo, no perdió la esperanza de que el diálogo y la razón prevalecerían y de que aquellos Estados que no se encontraban en posibilidad de firmar y ratificar o adherirse a la Convención lo harían finalmente.

Cuando México se unió a la iniciativa del Secretario General lo hizo movido por el interés de que el resultado de este proceso de diálogo en torno a la Parte XI contribuiría a alcanzar la universalidad de la Convención, pero lo hizo siempre bajo la premisa de que este instrumento mantiene un carácter unitario. Por lo tanto, el ejercicio de negociación del Acuerdo de aplicación de la Parte XI fue emprendido por México en reconocimiento de que se ha producido un cambio fundamental de circunstancias que al impedir la explotación de los fondos marinos en la forma prevista en la Convención incide negativamente en la consecución de su fin y objeto. De ahí que, con miras a no frustrar dicho objeto y fin, y con el propósito de que la Convención sea viable, se hizo necesario ajustar la Parte XI a las actuales realidades. No obstante, el hecho de haber entrado en un proceso de negociación en torno a los aspectos del régimen de minería oceánica, en el que existían diferencias, no puede implicar una revisión de los numerosos principios de la Convención, que ya se han consolidado como normas de derecho consuetudinario internacional. Así, el principio de que la zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad mantiene todo su vigor y no puede ser cuestionado en éste u otros foros. Aún más, debe entenderse que la revisión de la Parte XI de la Convención no significa, en ningún momento, la posibilidad de iniciar la revisión de

otros aspectos de la Convención. El Acuerdo de aplicación de la Parte XI, como ya se ha dicho, se dio exclusivamente en virtud de que se produjo un cambio fundamental de las circunstancias en el régimen de minería oceánica y, por lo tanto, tiene un carácter excepcional.

La comunidad internacional debe permitir ahora que se consoliden plenamente, como normas de derecho internacional, todas las disposiciones de la Convención. De lo contrario, se correrían muchos riesgos y se pondría en peligro el establecimiento de un orden jurídico en los océanos. En este sentido, la ratificación o adhesión de la Convención y su estricto cumplimiento por todos los Estados serán la única garantía de que este instrumento sirva su propósito.

Una vez que han quedado ampliamente satisfechas las preocupaciones de aquellos Estados que mantenían diferencias con el régimen de minería oceánica, previsto en la Convención, no queda argumento válido que les impida ratificar o adherirse a la Convención. Para comprobar su compromiso con la universalidad de la Convención no bastan las acciones realizadas hasta el momento toda vez que, habiéndose revisado ciertas disposiciones de la Parte XI, no existe, hasta este momento, garantía de que esos países finalmente ratifiquen o se adhieran a la Convención. El cumplimiento inequívoco de tal compromiso se dará en el momento en que los Estados que no lo hayan hecho ratifiquen o se adhieran a la Convención. Por cierto, vale la pena recordar que hasta ahora la Convención ha sido ratificada prácticamente sólo por países en desarrollo. El Gobierno de México hace un enfático llamado para que los Estados que no la hayan ratificado lo hagan lo antes posible.

México votará a favor del proyecto de resolución por el cual quedará adoptado y se abrirá a la firma el Acuerdo, esto como muestra de su interés por ver resueltas, finalmente, las diferencias en torno a la Parte XI de la Convención. Sin embargo, no se encuentra aún en posición de firmar el Acuerdo. Repito: no se encuentra aún en posición de firmar el Acuerdo. México podrá proceder a firmar y, eventualmente, a expresar su voluntad de quedar obligado por el Acuerdo sólo cuando se den signos más positivos hacia la Convención a través de su ratificación por aquellos Estados que, hasta ahora, lamentablemente, se han abstenido de participar en el régimen convencional del mar. Sólo en ese momento podremos comprobar que se ha cumplido el compromiso adquirido al iniciarse las consultas del Secretario General de adecuar la Parte XI a los cambios políticos y económicos con el fin de lograr la participación universal en la Convención. Esperamos estar en posibilidad

de quedar obligados por el Acuerdo tan pronto como observemos los avances en la participación de todos los Estados en la Convención.

Por otra parte, la calidad de Estado que ha ratificado la Convención impone a mi país deberes y responsabilidades muy distintos de los de aquellos Estados que hasta ahora no han aceptado la Convención. Esta condición le impide, por el momento, aplicar provisionalmente el Acuerdo.

En virtud de que la Convención fue sancionada por el Senado de la República, el Gobierno de México se encuentra obligado a obtener su aprobación respecto del Acuerdo antes de proceder a realizar algún acto que modifique la aprobación originalmente concedida. Es por ello que México aplicará provisionalmente el Acuerdo sólo cuando lo haya firmado y ratificado, o bien cuando se haya adherido al mismo por los procedimientos constitucionales internos.

La Convención es el ejemplo más vivo de la manera en que la cooperación internacional permite resolver diferencias y acomodar en torno a un sólo instrumento las aspiraciones de Estados con los más distintos intereses. México reitera aquí su compromiso con el régimen consagrado en la Convención y empeña su mejor esfuerzo por continuar contribuyendo a alcanzar su universalidad.

Sr. Li Zhaoxing (China) (*interpretación del chino*): Señor Presidente: Ante todo, deseo transmitir a usted, en nombre de la delegación china, nuestras felicitaciones por la forma en que está dirigiendo esta histórica reanudación del período de sesiones de la Asamblea General.

Finalmente, se ha logrado el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, después de cuatro años de consultas incansables que han dado por resultado la producción y presentación oficial para la aprobación por la Asamblea General del proyecto de resolución y del proyecto de Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982. La delegación china quiere agradecer al Secretario General Boutros-Ghali por su dirección de las consultas hasta una conclusión exitosa. También desea agradecer al ex Secretario General Pérez de Cuéllar por sus esfuerzos tendientes a iniciar las consultas.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es, hasta la fecha, la convención internacional sobre la gestión del mar más amplia y de mayor

influencia. Aunque todavía puede mejorarse esta Convención, ella refleja básicamente la aspiración y los intereses comunes de la mayoría abrumadora de los países del mundo en la exploración y utilización del mar, recibiendo así la atención universal de la comunidad internacional. La demora en poner en vigor la Convención y en lograr la participación universal en ella se debe sobre todo al hecho de que numerosos países tenían dificultades para aceptar algunas disposiciones de la Parte XI. El actual proyecto de Acuerdo refleja los resultados de las consultas presididas por el Secretario General durante los últimos cuatro años; hace ajustes importantes en las normas relativas al proceso de toma de decisiones de los distintos organismos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, las funciones y los procedimientos para el funcionamiento de la Empresa y las políticas de producción de la minería internacional en los fondos marinos; reduce las cargas financieras de los Estados Partes y de los mineros de los fondos marinos profundos; deja sin efecto las cuotas de producción, y tiene en cuenta los distintos intereses y pedidos de las partes involucradas, allanando así el camino para la aceptación universal de la Convención.

Corresponde señalar, en particular, que el proyecto de Acuerdo dispone que los países que consientan en su adopción o lo firmen pueden aplicarlo provisionalmente antes de su entrada en vigor; y estipula que los países que todavía tienen que ratificar o adherir a la Convención de 1982 pueden, bajo ciertas condiciones, continuar siendo miembros provisionales de la Autoridad durante un período de tiempo después que el Acuerdo haya entrado en vigor, con los mismos derechos y obligaciones de los miembros oficiales. Las disposiciones referentes a la aplicación provisional y el arreglo relativo al sistema para los miembros provisionales han dejado tiempo para que los países que todavía tienen que ratificar o adherir a la Convención puedan hacerlo; y por lo tanto, son conducentes a la aceptación universal de la Convención.

China ha participado activamente a lo largo de las consultas presididas por el Secretario General. Consideramos que el proyecto de Acuerdo ha eliminado las dificultades que tenían algunos países respecto de ciertas disposiciones de la Parte XI y ha salvaguardado el principio del patrimonio común de la humanidad, teniendo en cuenta a la vez las condiciones concretas de los países que hayan adherido a la Convención y las de los países que todavía tienen que hacerlo. El Gobierno chino adopta una actitud positiva y se pronuncia en favor del proyecto de resolución y del proyecto de Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982. Esperamos

que en esta reanudación del período de sesiones, la Asamblea General dé su aprobación a estos textos.

China firmará el Acuerdo, sujeto a ratificación, cuando se abra a la firma y lo aplicará provisionalmente a partir del 16 de noviembre de 1994.

Sr. Ostrovsky (Federación de Rusia) (*interpretación del ruso*): Ayer se dijo mucho acerca de la importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y nosotros no deseamos ser reiterativos. Simplemente queremos decir que compartimos plenamente esa opinión.

Con respecto al proyecto de Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que fue preparado durante las consultas celebradas con los auspicios del Secretario General, estimamos que es, indudablemente, un paso adelante, con el objetivo de lograr que la Convención sea generalmente aceptable; en realidad, universal.

Al propio tiempo, si nos basamos en hechos reales y no entramos en aspectos superficiales, no podemos menos que reconocer que el proyecto de Acuerdo no está suficientemente elaborado, ni es congruente. De ahí que surja, naturalmente, el interrogante: ¿podría, en su forma actual, alcanzar sus objetivos? Tenemos algunas dudas serias al respecto.

En el informe del Secretario General se expresa la opinión de que la Federación de Rusia

“hizo una declaración por la que reservaba su posición en vista de que varias propuestas que había formulado no se habían incorporado en el proyecto de Acuerdo.”
(A/48/950, párr. 26)

Esa afirmación es una simplificación exagerada de la situación y, por ende, da una idea errónea de ella. El punto no es que no todas las enmiendas de Rusia fueron adoptadas: la esencia del problema es que, en las cuestiones principales, el proyecto de Acuerdo carece de disposiciones claras que puedan garantizar una cooperación satisfactoria en esta esfera, teniendo debidamente en cuenta a la vez los intereses de todos los países.

Esto se relaciona, primero y ante todo, con la interpretación del concepto de “patrimonio común de la humanidad”, al que se refirieron aquí ayer los representantes de Malta y de muchos otros países. Los recursos minerales de los fondos marinos están abiertos a su utilización por todos los Estados, en un pie de igualdad. Por lo tanto,

ningún Estado o grupo de Estados puede reclamar el control sobre las actividades de otros Estados. Esta es una cuestión importante que afecta los principios fundamentales y generalmente reconocidos del derecho internacional. No obstante, el párrafo 1 de la sección 1 del anexo al Acuerdo contiene disposiciones que podría interpretarse que contradicen estos principios.

Existe otra cuestión de crucial importancia.

Durante las consultas efectuadas con los auspicios del Secretario General, se reconoció unánimemente que la aplicación de la Parte XI de la Convención no debería dar lugar a gastos injustificados. Este problema se vuelve particularmente agudo en relación con el hecho de que hoy nosotros estamos estableciendo la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que durante 15 años por lo menos no desarrollará ninguna actividad real porque, como han confirmado los expertos, la explotación comercial de los recursos de los fondos marinos no comenzará hasta entonces.

No tenemos ninguna duda respecto de la sinceridad de quienes han pedido, y continúan pidiendo, que los costos se reduzcan al mínimo. No obstante, el Acuerdo no contiene disposiciones que puedan servir como directrices para ese propósito. Directrices tan generales como la necesidad de promover la eficacia en función de los costos no pueden ser consideradas seriamente como un elemento de disuasión confiable.

Consideramos que todo ello amenaza con llevar a un crecimiento descontrolado de gastos injustificados, y los hechos respaldan la validez de nuestra inquietud. Muy recientemente, en el transcurso de las consultas, quienes estaban a favor de que los gastos administrativos de la organización de los fondos marinos recientemente creada se sufragaran con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas señalaron que ello no debería llevar a un aumento del presupuesto. Sin embargo, durante el debate inicial de este problema en la Quinta Comisión quedó claramente demostrado que ello no constituye sino una expresión de deseos. ¿Cómo podemos, de hecho, poner en práctica esta intención cuando no se la menciona en el Acuerdo ni en ningún otro documento? ¿Cómo podemos asumir la responsabilidad de adoptar un Acuerdo provisional sin saber cuáles son sus repercusiones presupuestarias?

Han surgido ya otros factores que no tienen relación alguna con la eficacia en función de los costos a que se hace alusión en el Acuerdo. Dichos factores incluyen los intentos de establecer cargos con alta remuneración que

sencillamente aún no se necesitan y el deseo de celebrar en noviembre un período de sesiones de la Asamblea General de tres días en Jamaica. De conformidad con la Convención, en un principio ese período de sesiones había sido planificado para la celebración de las elecciones, pero dichas elecciones han sido postergadas. Por consiguiente, no queda claro qué actividad llevará a cabo la Asamblea en noviembre, cómo podemos justificar los gastos conexos ni si todos estaremos de acuerdo en sufragarlos.

Quisiera que esto se aclarara. No se trata simplemente de la cuestión relativa a ese período de sesiones de tres días, que ni siquiera tenemos necesidad de debatir hoy, sino de la cuestión relativa a si después de ese período de sesiones acaso no habrá otros períodos de sesiones similares que requieran enormes gastos que no se justifican en virtud de los intereses involucrados ni se ajustan al criterio de eficacia en función de los costos. La experiencia previa nos demuestra que las preocupaciones de esa índole suelen tener buenos fundamentos.

En nuestra opinión, existe otra cuestión fundamental. En el párrafo 6 de la Sección 1 del anexo al Acuerdo figura el principio de la no discriminación entre los primeros inversionistas y los inversionistas potenciales. Sin embargo, tenemos sólidos motivos para llegar a la conclusión de que nadie tiene la intención de adherir a este principio. Ello se tornó evidente en cuanto tratamos de incluir en el Acuerdo indicaciones relativas a la necesidad de un enfoque no discriminatorio en lo que concierne al pago del canon anual de 1 millón de dólares. Todo ello hizo que la delegación de Rusia se abstuviera de expresar su posición al finalizar las consultas relativas al documento final. Cabe señalar que numerosos países nos transmitieron posteriormente su inquietud respecto de la posición de la Federación de Rusia.

En este sentido, queremos expresar claramente que entendemos esa inquietud, que somos plenamente conscientes de la importancia de la participación universal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y que hemos hecho “y seguimos haciendo” todos los esfuerzos posibles para establecer las condiciones necesarias para una cooperación universal en esta esfera. No obstante, numerosas cuestiones clave siguen pendientes, y en estas circunstancias la delegación rusa se ve obligada, no sin pesar, a señalar que no le resulta posible brindar su apoyo al Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, que fue redactado durante las consultas celebradas bajo los auspicios del Secretario General.

Sr. Linton (Suecia) (*interpretación del inglés*): La delegación de Suecia se siente particularmente complacida

de participar en la aprobación del proyecto de resolución y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. Es para mí un honor anunciar que el Gobierno de Suecia ha decidido patrocinar el proyecto de resolución y firmar el Acuerdo.

Suecia toma nota con gran satisfacción del hecho de que, tras cuatro años de intensas consultas, los esfuerzos del Secretario General han llevado a resultados concretos. Todos tenemos presentes los 12 largos años transcurridos desde la adopción de la Convención, un instrumento que constituye una verdadera prueba de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. El Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI representa un paso fundamental hacia la aceptación universal de un sistema completo de normas y principios del derecho del mar. La entrada en vigor de la Convención de 1982, el 16 de noviembre de 1994, que resulta aceptable para el mayor número posible de Estados, marca un hito histórico.

Suecia ha sostenido siempre la opinión de que el sistema que figuraba en la Parte XI de la Convención era demasiado complicado y generaba gastos que no guardaban proporción con los beneficios financieros que se podían derivar de las actividades de explotación minera de los fondos marinos profundos.

Suecia considera que la mejor estrategia para desarrollar una Autoridad eficaz y efectiva en función de los costos consistiría en adoptar el enfoque evolutivo. Dicho enfoque figura en el Acuerdo que tenemos ante nosotros.

En lo que concierne a la Empresa, somos de la opinión de que esta institución debería funcionar de conformidad con criterios estrictamente comerciales.

Suecia acoge con especial satisfacción la creciente preocupación por el medio ambiente mundial y por la protección y preservación de los recursos vivos, que se menciona en el preámbulo del proyecto de Acuerdo.

Si bien la perspectiva de realizar actividades de explotación minera de los fondos marinos profundos es distante, Suecia considera que el proyecto de Acuerdo actual constituye una buena base para administrar el patrimonio común de la humanidad de una manera que resulte beneficiosa para todos los países.

El espíritu de cooperación que prevaleció durante las consultas oficiosas subraya que la Convención de 1982 es

un hito importante del derecho internacional y que existe un compromiso genuino por parte de la comunidad internacional de asegurar una amplia aceptación de la Convención. Con la conclusión del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de 1982 se ha eliminado el último obstáculo para la aceptación universal.

Los esfuerzos realizados por los dos Secretarios Generales se realizaron en una atmósfera de pragmatismo y realismo político. Con una habilidad diplomática notable, sus Asesores Jurídicos y consejeros pudieron conseguir resultados sobre las cuestiones complicadas que tuvimos ante nosotros. Los Secretarios Generales Adjuntos Hans Corell, el Juez Carl-August Fleischhauer y Jean-Pierre Lévy merecen nuestro reconocimiento.

También quiero expresar nuestra gratitud a aquellos colegas de las delegaciones que, con una mente constructiva y arduo trabajo, allanaron el camino para lograr este Acuerdo. Evidentemente, todos conocemos el papel fundamental desempeñado por el Embajador Satya Nandan al reunir a los diversos grupos de interés.

Finalmente, deseo decir, y creo que reflejo las opiniones del grupo que tengo el honor de presidir, el de Amigos de la Convención, que todos acogemos con beneplácito el proyecto de resolución y el Acuerdo. Deseamos alentar a todos los Estados a que participen en su adopción. El papel de nuestro grupo "que comprende a Australia, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Irlanda, Nueva Zelandia, Noruega, Suecia y Suiza" ha sido trabajar a fin de lograr una Convención sobre el Derecho del Mar universal y de amplia aceptación. La adopción por la Asamblea de este Acuerdo representará el logro de este objetivo.

Sr. Fife (Noruega) (*interpretación del inglés*): Debido a su geografía y ambiente natural, a lo largo de su historia Noruega ha tenido un interés activo sobre las cuestiones marítimas. Para los representantes y otros funcionarios presentes hoy aquí que participaron en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, bastará recordar la contribución del Sr. Jens Evensen, que epitomizó la preocupación genuina de Noruega por el proceso multilateral de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en esta esfera.

Desde la firma de la Convención sobre el Derecho del Mar, el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, Noruega ha continuado tomando una parte activa en las deliberaciones sobre derecho del mar realizadas en los foros de las Naciones Unidas. Estas incluyeron las consultas sobre la Parte XI de la Convención, que condujeron al proyecto de

resolución que la Asamblea tiene ante sí para su adopción. También debe hacerse mención especial a la Conferencia sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, que se está celebrando actualmente y que aborda cuestiones esenciales relativas al desarrollo sostenible, al que mi Gobierno concede la máxima importancia.

Noruega desea asociarse plenamente con los que han expresado su gratitud a los Secretarios Generales, Sr. Pérez de Cuéllar y Sr. Boutros Boutros-Ghali, así como a sus Asesores Jurídicos y consejeros, por sus notables esfuerzos al organizar y llevar a una conclusión con éxito las consultas sobre la Parte XI de la Convención. Esas consultas, celebradas desde 1990 a 1994, han colocado los cimientos para lograr soluciones a las cuestiones pendientes relativas a la Parte XI de la Convención, que harán que el cuerpo jurídico que regula la explotación minera de los fondos marinos sea aceptable para un mayor número de países.

Noruega apoya el espíritu de compromiso y realismo que ha inspirado las modificaciones que harán que las instituciones y procedimientos sean menos costosos y menos burocráticos, y al mismo tiempo más compatibles con las realidades de mercado que rigen el desarrollo de los recursos minerales de los fondos marinos. Por ello, Noruega es uno de los patrocinadores del proyecto de resolución que presentó de manera tan capaz el representante de Fiji, el Embajador Nandan.

Sr. Hudyma (Ucrania) (*interpretación del inglés*): La adopción en 1982 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fue un hito en la historia del derecho internacional. Es bien sabido que esta Convención es el tratado más detallado y el esfuerzo universal más representativo para codificar el derecho internacional. Inmediatamente después de su adopción tuvo un impacto dominante sobre la conducta de los Estados en asuntos relativos a la mar. Sin duda, la Convención es una contribución sobresaliente para el mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso en muchas esferas.

En su práctica legislativa, Ucrania sigue muy fielmente el espíritu y la letra de la Convención. En el espíritu de cooperación previsto por la Convención, Ucrania continúa el proceso de revisión de sus tratados marítimos con miras a convertirse en parte de algunos de ellos. De conformidad con la Ley de Ucrania relativa a la Aplicabilidad de los Tratados Internacionales en el Territorio de Ucrania, los tratados de los que Ucrania es parte forman

“una parte inalienable de la legislación nacional de Ucrania y se aplican de conformidad con los procedimientos especificados respecto a las normas de la legislación nacional.”

Esto significa que cualquier tratado, incluyendo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tras su eventual ratificación por Ucrania, puede invocarse en cualquier tribunal ucraniano.

No puede haber duda de que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar merece una participación universal. Está claro que, a menos que participen todos los Estados, los beneficios de la Convención nunca serán completos. Desafortunadamente, hasta ahora existían algunas dificultades relativas al régimen de explotación minera de los fondos marinos. Esas dificultades impidieron que algunos Estados participaran en la Convención. Gracias a la iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas, se han resuelto esas dificultades.

Por medio de la adopción del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, se abrirá la puerta a una participación universal en la carta de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. Compartimos la opinión expresada ayer por el Embajador Satya Nandan, de Fiji, de que la adopción del Acuerdo establecerá otro hito en el desarrollo del derecho internacional moderno del mar.

A este respecto, la delegación de Ucrania desea expresar su más sincero aprecio al actual Secretario General, así como a su predecesor, por haber iniciado y concluido con éxito las consultas informales. También deseo expresar nuestro sincero agradecimiento al Sr. Hans Corell, Secretario General Adjunto y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, y a su predecesor, el Juez Carl-August Fleischhauer.

Como Convención en sí misma, este Acuerdo no es, a nuestro juicio, un instrumento jurídico totalmente ideal. Es más importante, sin embargo, verlo como el resultado de una avenencia política. Ucrania apoya, en general, esta avenencia política y votará a favor del Acuerdo.

Durante la última ronda de consultas del Secretario General, Ucrania y otros Estados de Europa Oriental insistieron en la representación equitativa y justa de todos los grupos regionales de Estados en el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Como resultado de las negociaciones, se redactó una fórmula de avenencia. El Embajador Jalal, de Indonesia, Presidente del Grupo de los

77, llamó a esta fórmula la “cláusula ucraniana”. Este Entendimiento, que me gustaría leer ahora, se aprobará al mismo tiempo que la resolución y el Acuerdo.

“Una vez que haya participación generalizada en la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y que el número de miembros de cada grupo regional que participa en la Autoridad sea sustancialmente similar al número de sus miembros que participa en las Naciones Unidas, queda entendido que cada grupo regional estaría representado en el Consejo de la Autoridad en su totalidad por tres miembros como mínimo.” (A/48/950, anexo II)

La aprobación del Acuerdo y la entrada en vigor de la Convención activarán plenamente el papel de las Naciones Unidas y de su Secretaría, como el órgano encargado de la supervisión mundial del derecho del mar y como el organizador de la cooperación de los Estados en la esfera marina. Una de las más importantes tareas de las Naciones Unidas a este respecto, es ayudar a los Estados en la aplicación de la Convención y en el desarrollo de un enfoque constante y uniforme de los nuevos regímenes jurídicos de los océanos. De igual importancia es la continuación de la asistencia de las Naciones Unidas a los Estados en sus esfuerzos nacionales, subregionales y regionales para la plena realización de los beneficios que les brinda la Convención.

Dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos ha desempeñado un papel especial. Nos parece que esta División es una secretaría de facto de la Convención. Con la entrada en vigor de la Convención, la División estará sujeta a mayores exigencias en el futuro, siendo esencial asegurar que tenga los recursos adecuados para atender a estas demandas.

Al mismo tiempo, compartimos la opinión expresada por algunas delegaciones, en particular por el representante de Alemania en nombre de la Unión Europea, de que los costos de la futura Autoridad de los Fondos Marinos deberán mantenerse dentro de un marco adecuado. En el próximo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad de los Fondos Marinos se deberá considerar con cuidado esta cuestión.

Sr. Huaraka (Namibia) (*interpretación del inglés*): Hoy celebramos otro acontecimiento significativo en la historia de las Naciones Unidas y en la evolución del derecho internacional, en particular del derecho del mar. Hoy la comunidad internacional espera aprobar el Acuerdo final de la Parte XI de la Convención de las Naciones

Unidas sobre el Derecho del Mar. Es un logro sin paralelo porque hará posible la universal adhesión a la Convención. Mientras más pronto se universalice la Convención mayor será el éxito que se obtenga al aportar una contribución importante al orden jurídico marítimo internacional.

Hace casi doce años, en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aprobó la Convención sobre el Derecho del Mar. El mismo día, 119 países firmaron la Convención, lo que constituye la ocasión en que un mayor número de países haya firmado un tratado el mismo día de su aprobación. Esto demuestra la tremenda importancia que la comunidad internacional atribuía a esta Convención. Además, es importante observar que, de los 119 países que firmaron ese día la Convención, 92 eran países en desarrollo. Este récord sin precedentes demuestra la importancia que los países en desarrollo asignan a la Convención.

Alguno de los conceptos contenidos en la Convención —por ejemplo, el de la zona económica exclusiva, uno de los más importantes— surgieron como consecuencia de la iniciativa de los países en desarrollo, con la activa participación del Grupo de los Estados de África. Además, este principio es ahora generalmente aceptado por la comunidad internacional, incluso antes de que entre en vigor oficialmente. Ha cristalizado como un principio del derecho internacional consuetudinario mediante una disposición de un tratado y, por lo tanto, muchas de sus disposiciones han sido aplicadas por muchos Estados, como, por ejemplo, el establecimiento de una zona económica exclusiva de 200 millas, la zona de mar territorial de 12 millas y varias disposiciones referentes a la conservación y el ordenamiento de los recursos marinos vivos.

Otro concepto de la mayor importancia que figura en la Convención es su declaración de que los fondos marinos, fuera de la jurisdicción nacional, son patrimonio común de la humanidad. A este respecto y para beneficio de todos los países, desarrollados y en vías de desarrollo, la zona de los fondos marinos profundos puede ser explotada más adecuadamente por medio de un régimen que supervise y controle la exploración y explotación de los minerales de los fondos marinos profundos. A este respecto, es conveniente reconocer la excelente labor llevada a cabo por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

No obstante que muchos países consideraron que muchas de las disposiciones de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 concordaban con sus intereses y eran importantes para todas las naciones, la Parte XI de la Convención planteaba graves problemas, en particular para los países desarrollados, por lo que la Convención, en conjunto, les era inaceptable. Hasta el día de hoy, esos Estados no han ratificado o adherido a la Convención.

Namibia considera que la Convención sobre el Derecho del Mar es un instrumento internacional importante. Hemos participado activamente en el proceso de negociaciones y, finalmente, mediante el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia —en aquel momento la autoridad provisional legal del Territorio— firmamos y ratificamos la Convención. De hecho, el 18 de abril de 1983, Namibia fue el quinto Estado en ratificar la Convención. Al lograr la independencia, inmediatamente promulgó la legislación necesaria para que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fuera parte del cuerpo legal de Namibia.

Como saben todos los que participan en este período de sesiones, Namibia se encuentra entre los países cuyos recursos marinos han sido explotados y saqueados inmisericordemente por pesqueros extranjeros durante el período anterior a la independencia. Al lograr su independencia, Namibia proclamó una zona económica exclusiva de 200 millas náuticas, tal como lo dispone la Convención sobre el Derecho del Mar. La declaración puso a Namibia en una mejor posición para defender sus recursos marinos, particularmente de la pesca ilegal.

Namibia acoge con beneplácito el informe del Secretario General que figura en el documento A/48/950, de 9 de junio de 1994, sobre las cuestiones pendientes relativas a las disposiciones sobre la explotación minera de los fondos marinos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. A este respecto, consideramos que es justo expresar nuestro agradecimiento a los Secretarios Generales Javier Pérez de Cuéllar y Boutros Boutros-Ghali por su determinación de comprobar que las cosas se hicieran y controlar la situación durante los difíciles cuatro años de negociaciones sobre la Parte XI. El informe identificó nueve cuestiones que presentaban importantes dificultades para varios Estados. Es alentador observar que con un espíritu de avenencia se ha alcanzado el acuerdo sobre casi todos los aspectos de la Parte XI que presentaban dificultades. Este es verdaderamente un gran logro.

No obstante, mi delegación quiere reiterar su posición con respecto al proceso de toma de decisiones en los ór-

ganos de la Autoridad, así como su posición en relación con la Empresa. Namibia considera que la toma de decisiones en cualquier organización es el proceso más fundamental y posiblemente el más importante para su administración y funcionamiento adecuados. En ese sentido, en lo que atañe a la toma de decisiones en el Consejo, Namibia sostiene que, con un espíritu de cooperación, igualdad y justicia, se deben otorgar derechos de protección a todas las categorías, según figura en el artículo 161 1) de la Convención. De hecho, en esta era de democracia y de apertura, ello es imperativo. En segundo lugar, creemos que las decisiones deben tomarse por consenso. Sin embargo, cuando no exista acuerdo deberá llevarse a cabo una votación.

En cuanto a la Empresa, como órgano de la Autoridad que llevará a cabo las actividades en la Zona y que será el encargado del transporte, procesamiento y comercialización de los minerales extraídos de la Zona, mi delegación considera que a menos que se otorguen condiciones favorables a la Empresa, que permitan su funcionamiento adecuado y efectivo, ésta no podrá cumplir con el papel que se le ha asignado. Por consiguiente, el enfoque de evolución y de empresa conjunta previsto en el Acuerdo es muy aceptable para mi delegación, pero ello no debería utilizarse para socavar el funcionamiento pronto y efectivo de la Empresa.

Para terminar, quiero manifestar que mi delegación está participando en esta reanudación del cuadragésimo octavo período de sesiones con el propósito de firmar el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Namibia patrocinó el proyecto de resolución y el viernes 29 de julio de 1994 —esta vez en su calidad de Estado soberano— firmará el Acuerdo. Ello será prueba del compromiso del Gobierno de la República de Namibia con los principios del derecho internacional. Además, es un placer para mi delegación unirse a las demás delegaciones para celebrar esta ocasión histórica.

Sr. Steward (Sudáfrica) (*interpretación del inglés*): La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar proporciona un amplio régimen jurídico internacional para el desarrollo sostenible de los ambientes marino y costero, incluidas la distribución y la exploración responsables de los recursos de los fondos marinos profundos. Las importantes inquietudes que existían con respecto a algunas cuestiones pendientes relativas a este último aspecto ya pertenecen al pasado, gracias al logro del consenso internacional tras cuatro años de negociaciones intensas. Felicitamos a todos los Estados, tanto desarrollados como en desarrollo, así como a las personas que contribuyeron a forjar este importante consenso con la ayuda constructiva de la Secretaría.

Sudáfrica celebra la conclusión con éxito del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Este es un logro importante de la diplomacia multilateral, que señala un hito más en la historia del derecho del mar y que abre el camino a la aceptación universal de la Convención y de sus disposiciones.

Sudáfrica apoya el Acuerdo y lo considera un elemento integrante de la Convención. Como signatario de la Convención, Sudáfrica, a su debido tiempo, tomará las medidas necesarias para firmar el Acuerdo, tras lo cual se propone comenzar el proceso interno de ratificación del Acuerdo y de la Convención. La ratificación está sujeta a la consideración y aprobación del Parlamento.

Como país costero situado entre dos enormes océanos, el Atlántico y el Indico, Sudáfrica es plenamente consciente de sus responsabilidades y obligaciones en las esferas marina y marítima. Por consiguiente, nuestra legislación nacional se ha ajustado gradualmente a las disposiciones de la Convención. Pronto se presentará ante el Parlamento una nueva Ley sobre zonas marítimas para Sudáfrica.

Sudáfrica comparte la preocupación mundial acerca de la degradación del medio ambiente marino. Las iniciativas y los esfuerzos de Sudáfrica por conservar las zonas costeras y los ecosistemas marinos se desarrollan de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención.

La Convención y el Acuerdo que la Asamblea adoptará hoy contienen los principios rectores para la aplicación de políticas sensatas que rijan los océanos y sus recursos, incluidas las actividades relacionadas con los fondos marinos profundos. Sudáfrica se siente comprometida con esos principios y cooperará plenamente a nivel tanto regional como internacional para garantizar la preservación de los recursos marinos tanto vivos como no vivos para beneficio de toda la humanidad, para la posteridad y para la propia supervivencia de los tesoros de los océanos de la Tierra.

Sr. Piriz-Ballon (Uruguay): Cuando, en 1982, la República Oriental del Uruguay suscribió en Montego Bay la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, lo hizo como la culminación de un arduo y complejo proceso de negociación que llevó finalmente a la aprobación de un verdadero código del mar, código que abarca los temas más trascendentes sobre utilización y preservación de sus recursos, sentando principios claros para establecer los derechos de los Estados sobre el mar territorial, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, la alta mar y los recursos de la Zona.

A lo largo de las negociaciones de la Convención, el Uruguay, como integrante del Grupo de los países territorialistas, flexibilizó sus conceptos, con un amplio espíritu de compromiso, para así contribuir a lograr un acuerdo que asegurara el consenso de la comunidad internacional en torno al texto de la Convención.

Al suscribirla, y luego al ratificarla nuestro Parlamento conforme a lo que prescribe la Constitución nacional, el Uruguay se integró al grupo de Estados que deseó y buscó la entrada en vigor de la Convención.

Esta posición demuestra el interés de nuestro país de reafirmar una vez más la necesidad de que las relaciones entre los Estados y el juego de los intereses contrapuestos sean el fruto de la negociación y de la opción de normas de derecho internacional que los regulen.

Fue por ello que asistíamos con preocupación a una cierta lentitud en alcanzar las 60 ratificaciones para que la Convención del mar entrara en vigor. Felizmente este objetivo se ha cumplido, y el 16 de noviembre se estarán instalando sus órganos y todas las disposiciones comenzarán a regular los más diversos asuntos de la actividad de los Estados en materia marítima.

De la experiencia adquirida durante la negociación de la Convención y luego de la aprobación del texto que suscribimos, comprobamos que un importante grupo de Estados no podía participar del acuerdo logrado en el texto de la Convención por sus divergencias en torno a las disposiciones contenidas en la Parte XI sobre explotación de los recursos existentes en la Zona.

Para nuestro país, la reafirmación de que los recursos existentes en la Zona son patrimonio común de la humanidad, en donde todos los Estados tenemos derecho de participación en su administración y en su explotación, es uno de los principios básicos que deben regular las relaciones en materia de derecho del mar. Cualquier limitación a este principio nos hubiera impedido participar de ningún acuerdo.

Es por causa de estos antecedentes que acabamos de reseñar que vimos con optimismo las negociaciones iniciadas bajo el auspicio del Secretario General con miras a buscar un entendimiento que permitiera superar las limitaciones que algunos Estados tenían para aceptar la Parte XI de la Convención y que, en consecuencia, les impedía formar parte de ella.

El proyecto de resolución y el proyecto de acuerdo que tenemos a estudio son aceptables para nuestra delegación, fundamentalmente porque al significar un esfuerzo para lograr la participación universal en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar implican, necesariamente, que las concesiones que el mismo realiza no podrán beneficiar a ningún Estado que no haya manifestado previamente, o que no manifieste simultáneamente, su consentimiento a obligarse por la Convención. Todo el esfuerzo negociador realizado ha sido con el interés de lograr, en el más breve tiempo posible, una participación universal en la Convención.

Así, pues, votaremos favorablemente la resolución a estudio, y la suscripción del Acuerdo la realizaremos condicionada, tal como lo exige nuestro ordenamiento constitucional, a la aprobación parlamentaria del mismo, es decir, que será sujeta a ratificación.

No queremos terminar nuestra declaración sin expresar nuestro agradecimiento —un agradecimiento expreso— a la iniciativa que comenzó el Sr. Pérez de Cuéllar y que culmina tan exitosamente el Secretario General, Sr. Boutros Boutros-Ghali. Los esfuerzos realizados por sus representantes fueron fundamentales para lograr los textos que hoy tenemos a estudio.

También deseamos destacar y agradecer la labor del Embajador Nandan, de Fiji, que logró dar forma y contenido a una negociación compleja que, esperamos, habrá logrado sus objetivos.

Sr. Kharrazi (República Islámica del Irán) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Quiero sumarme a otras delegaciones para agradecerle la convocación de estas sesiones plenarias. También quiero expresar mi aprecio al Secretario General por su informe, contenido en el documento A/48/950, acerca de sus consultas sobre las cuestiones pendientes relativas a las disposiciones sobre la explotación minera de los fondos marinos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es un conjunto de normas y principios jurídicos que rigen toda forma de actividad humana en esferas que preocupan a más de las dos terceras partes del planeta. Es el resultado de conversaciones atinadas y prolongadas y, ciertamente, constituye un texto de avenencia. Por otra parte, durante los últimos 12 años esta Convención ha inspirado un gran número de legislaciones nacionales, incluidas las de mi país, y ha hecho más homogéneas las prácticas de los Estados en muchas esferas.

Mi Gobierno, por ser uno de los signatarios de la Convención, está empeñado en promover que todos los Estados se adhieran a ella. La participación de toda la comunidad internacional es ciertamente necesaria para que las disposiciones de la Convención se apliquen eficazmente.

La delegación de la República Islámica del Irán apoyará la aprobación del proyecto de resolución y del proyecto de Acuerdo a fin de reafirmar su convicción básica de que la integridad y el carácter unificado de la Convención, así como la participación universal en ésta, deberían asegurarse por todos los medios posibles. Creemos firmemente que todos, especialmente el grupo de países en desarrollo en su conjunto, deben permanecer fieles a las disposiciones de la Parte XI de la Convención y al Acuerdo, y aplicarlos de buena fe. En opinión de mi delegación, un paso importante con tal fin sería que se examinasen todas las medidas tomadas hasta ahora que no se ajustan al objetivo y al propósito de la Convención, de manera que se puedan eliminar eficazmente todos los obstáculos jurídicos que impiden la universalidad de la Convención. Las legislaciones nacionales puestas en vigor en algunos países industriales en cuanto a la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y las concesiones y licencias concedidas a sus nacionales y empresas con ese fin se cuentan entre las medidas que hay que mencionar aquí.

También vale la pena mencionar la posibilidad de que no se puedan aplicar la Convención y el Acuerdo en el futuro debido a que algunos países industriales importantes aún se niegan a hacerse partes y a acatarlos de buena fe. Al respecto, se debe hacer referencia al párrafo 1 del Artículo 6 del Acuerdo que estipula que entrará en vigor cuando 40 Estados hayan manifestado su consentimiento en obligarse por éste, mientras que la participación de solamente cinco de los Estados desarrollados mencionados en la resolución II se ha considerado suficiente.

En cuanto al principio del patrimonio común de la humanidad, que es la lógica principal de la Parte XI de la Convención, mi delegación quisiera señalar a la atención algunas de las disposiciones del Acuerdo que tienen incidencia en dicho principio. Si bien fue la intención de los redactores de la Convención que la fase de exploración del régimen de minería de los fondos marinos terminase cuando entrara en vigor la Convención, y la fase de explotación comenzase después, en los párrafos 6 a) ii) y 9 de la sección 1 del anexo al Acuerdo se prorroga la fase de exploración por unos dos decenios más. Esto significaría, en parte, que el futuro de la minería de los fondos marinos y los beneficios que de esta se deriven para la comunidad

internacional en su conjunto se mantendrán ambiguos durante un largo período.

Otro punto importante es que si bien el principio del patrimonio común de la humanidad ha sido reafirmado en los preámbulos del proyecto de resolución y del proyecto de Acuerdo, el elemento principal para poner en vigor este principio —es decir, el establecimiento de una Empresa constituida que lleve a cabo actividades independientes en la esfera en pie de igualdad con otros operadores— ha sido transformado de tal manera que no satisface ese requisito.

A pesar de que la Empresa debe realizar sus operaciones mineras iniciales en los fondos marinos profundos mediante empresas conjuntas, se le ha privado de cualquier trato preferencial de la Autoridad. Cabe recordar que, de conformidad con el artículo 151 5) de la Convención, se reservará, del límite máximo de producción permisible, una cantidad garantizada de níquel para la producción inicial de la Empresa. De acuerdo con el artículo 11 3) del anexo IV a la Convención, la financiación de las operaciones de la Empresa en su primer sitio minero será sufragada por los Estados Partes, de manera que pueda iniciar sus actividades en la forma más rápida y eficiente posible. Con la supresión de estas disposiciones, difícilmente pueda uno concebir una situación en que la institución pueda llegar a una etapa que le permita emprender actividades comerciales y competir con otras operaciones, como lo exige el principio del patrimonio común de la humanidad.

Por lo tanto, mi delegación sostiene que la futura Autoridad debe buscar los medios y arbitrios posibles para ayudar a la Empresa a superar estos problemas y llevar a cabo sus actividades independientes tan pronto como las circunstancias económicas lo permitan.

Sr. Treves (Italia) (*interpretación del inglés*): Italia acoge con beneplácito el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por tratarse de un documento de suma importancia. Este Acuerdo logra eliminar los obstáculos que impidieron que un número considerable de países industrializados, entre ellos Italia, ratificara la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que desde un principio fue reconocida como una conquista extraordinaria de la cooperación internacional.

El Acuerdo que estamos por aprobar establece un régimen razonable para la minería de los fondos marinos que se ajusta a las realidades económicas de hoy, sin abandonar el principio del patrimonio común de la humanidad. Al hacerlo, abre el camino hacia la universalidad de la

Convención, un objetivo que Italia ha venido persiguiendo en forma activa en todos los foros disponibles a partir de 1982. Nos sentimos especialmente satisfechos al ver que nuestros esfuerzos —más recientemente en la elaboración del “documento del barco”, del cual proviene el Acuerdo— se han visto coronados por un resultado positivo.

En nuestra opinión, las ventajas que todos los Estados obtienen con la adopción del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención bien valen las concesiones que todas las partes han hecho para lograrlo. Tales ventajas consisten en hacer posible que la Convención se convierta pronto en un tratado aplicable a los Estados de todas las regiones del mundo y de cualquier orientación política y económica. Esto estabilizará el derecho consuetudinario del mar existente, proporcionará el marco para la protección del medio ambiente marino y canalizará las controversias a través de medios de arreglo pacíficos. La creación del Tribunal Internacional del Derecho del Mar es un signo evidente de la voluntad, expresada en la Convención, de consolidar el imperio del derecho en los mares y océanos.

Inevitablemente, todavía existen unos pocos problemas. Algunos de ellos, tales como los relativos a la posición de los primeros inversionistas, esperamos se resuelvan durante el período de sesiones de la Comisión Preparatoria, que es inminente. Otros —en particular el de lograr que el Tribunal del Derecho del Mar se establezca en forma tal que refleje de manera equilibrada todos los principales sistemas jurídicos y agrupaciones políticas del mundo— tendrán que resolverse en unos pocos meses más.

No obstante esto, el marco fundamental ya existe, y ese es nuestro logro principal de hoy.

Por supuesto, Italia comparte y apoya lo dicho por el representante de Alemania en la declaración que formuló ayer en nombre de la Unión Europea. Sin embargo, pensamos que no podemos permanecer en silencio y dejar de expresar directamente nuestra satisfacción durante este acontecimiento extraordinario. Queremos aprovechar esta oportunidad para anunciar que Italia patrocina el proyecto de resolución y mañana firmará el Acuerdo.

Sr. Kamunanwire (Uganda) (*interpretación del inglés*): Es para mí un gran placer participar en esta oportunidad histórica en apoyo de la aprobación del proyecto de resolución y apertura a la firma del Acuerdo sobre el derecho del mar.

Uganda ha participado activamente en la crucial negociación del Acuerdo ante nosotros a lo largo de los últimos cuatro años, después que el Secretario General reanudó las consultas oficiosas sobre la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982. Por lo tanto, mucho me complace que las consultas hayan sido fructíferas y que como resultado tengamos un proyecto de resolución y un Acuerdo, presentado por el representante de Fiji en forma muy atinada y patrocinado por países que representan un amplio espectro de intereses.

También deseo expresar nuestro profundo reconocimiento al Presidente y a los miembros del Grupo de los 77, que mantuvieron las consultas sobre este histórico Acuerdo en un primer lugar de su programa y tuvieron así un grado satisfactorio de participación y consenso en las consultas oficiosas.

La reafirmación del principio del patrimonio común de la humanidad, tal como aparece consagrado en el proyecto de resolución, reviste especial interés para todos los países sin litoral, entre ellos Uganda, pues su distancia del mar aumenta su confianza en que sea libre y accesible. Por consiguiente, resulta gratificador que el proyecto de resolución y el Acuerdo hayan recibido amplio apoyo, y abrigo la sincera esperanza de que esa participación sea tan justa como amplia y entusiasta.

El Acuerdo es un nuevo testimonio de que la comunidad internacional es cada vez más consciente de la necesidad de evolucionar responsablemente y que los Estados están, por cierto, decididos a lograr un equilibrio entre las ventajas comerciales que las nuevas tecnologías brindan y la necesidad de preservar y proteger su medio ambiente en beneficio de todos, de manera que cuando los primeros inversionistas y quienes los sigan en la zona inexplorada de la minería de los fondos marinos profundos comiencen sus actividades comerciales obrarán de acuerdo con un régimen que es internacionalmente aceptable y ecológicamente sano.

Uganda ya ha firmado y ratificado la Convención de 1982. Por lo tanto, espero sumarme a otros Estados Miembros para aprobar el proyecto de resolución y firmar mañana el Acuerdo, después de lo cual será presentado a las autoridades nacionales correspondientes para su ratificación.

El Sr. Pursoo (Granada), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Sr. Cabello (Paraguay): Esta sesión de la Asamblea General, convocada en el marco del derecho del mar, constituye un paso importante de la comunidad internacional en la búsqueda de una legislación universal para los océanos. No puede escapar a la percepción de la Asamblea la trascendencia de la inminente entrada en vigencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, que constituye no sólo un hito fundamental en el progreso del derecho marítimo internacional sino también un instrumento que inspirará la futura legislación en campos diversos y consolidará el proceso de codificación del derecho internacional, antigua aspiración de la humanidad y uno de los principales propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

Lograda la meta del número necesario de ratificaciones para la entrada en vigor de la Convención, los Estados Partes se encuentran ahora en la necesidad de lograr una más amplia universalidad, así como el inicio de la explotación racional y controlada de los recursos del mar que constituyen nuestro patrimonio común.

Para el Paraguay, país sin litoral marítimo, es aún mayor la responsabilidad en la búsqueda del consenso que permita la firma y ratificación de la Convención por parte de todos los pueblos del planeta. Por ello, no tenemos hesitación alguna en anunciar nuestro apoyo al proyecto de Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y a su anexo. Esta posición se funda en nuestro deseo de facilitar el acceso a estas normas de un mayor número de Estados y la aplicación pragmática de sus disposiciones sin por ello desvirtuar lo esencial del instrumento internacional, lo que creemos se ha logrado en el texto que se somete hoy a nuestra consideración.

Al producirse este hecho, las instituciones previstas en la Convención podrán iniciar su actividad con la convicción de que toman decisiones para todos los habitantes del planeta, que podrán así participar de los beneficios del uso y explotación de los mares. Además, estamos ciertos de la necesidad de una inmediata y universal aplicación de estas normas para garantizar el principio de equidad en dicho uso y explotación y para asegurar la paz y la seguridad en este ámbito.

Albergamos la esperanza de que las reformas a que sean sometidas las disposiciones de la Convención estén siempre inspiradas, como las que hoy nos ocupan, en la obligación de preservar la integridad de la Convención. El Paraguay, país mediterráneo y uno de los primeros en ratificar esta institución del derecho del mar en 1986, se

siente particularmente obligado a sostener el espíritu que inspiró a quienes durante tantos años contribuyeron a la construcción de este monumento jurídico, espíritu que se vio sustentado en los principios de la universalidad, de la no discriminación y de la igualdad de oportunidades y de participación de todas las naciones.

Los pueblos antiguos encontraban la felicidad al acercarse al mar. Los pueblos jóvenes, como el nuestro, miran el mar y piensan en él como parte de su futuro común.

Sr. Smejkal (República Checa) (*interpretación del francés*): El año 1994 será por fin testigo del nacimiento definitivo del nuevo derecho del mar, hecho que marca la culminación de un proceso de gestación particularmente complejo y difícil que durante los varios años transcurridos desde la inauguración de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar conoció altibajos y también repercusiones a veces muy sorprendentes, al menos para los no iniciados.

Pese a esas vicisitudes, que esperamos pertenezcan ahora al pasado, el 16 de noviembre próximo entrará en vigor la Convención que se firmó en Montego Bay en 1982. En este sentido, podemos considerar desde ahora que, al fin de cuentas, su advenimiento se producirá en condiciones favorables y prometedoras, en la medida en que estamos convencidos de que la aprobación del proyecto de resolución que contiene el texto del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, que es el objeto de nuestro debate actual, permitirá y suscitará que numerosos Estados adhieran a la Convención en su forma modificada.

En estas condiciones, no cabe duda de que el camino hacia una participación verdaderamente universal estará abierto, lo que en nuestra opinión es sumamente deseable. Es evidente que una superposición de regímenes jurídicos diferentes y en gran medida incompatibles en la materia no podría sino comprometer gravemente la seguridad y la previsibilidad jurídicas y amenazaría además con transformarse a su vez en un temible factor de desestabilización y de conflicto en lo que concierne a las numerosas actividades regidas por el derecho del mar. No cabe duda de que en el terreno puramente jurídico sigue siendo posible el fracaso del régimen relativo a los mares, pero estamos persuadidos de que los Estados que ya han ratificado la Convención utilizarán en forma masiva el procedimiento simplificado previsto a ese efecto con el fin de expresar su consentimiento en obligarse por las disposiciones del Acuerdo. Por nuestra parte, este

imperativo de unicidad del derecho del mar y, por ende, el espíritu de avenencia que debe dimanar de él nos han animado y guiado en la tarea de examinar el contenido del proyecto de Acuerdo que resultó de las consultas oficiosas del Secretario General.

La República Checa es un Estado sin litoral, pero pese a ello está directamente interesada no sólo en muchas cuestiones regidas por las disposiciones de la Convención en general —y el derecho de acceso al mar no es en este sentido sino uno de los ejemplos— sino también, y muy especialmente, en las normas aplicables a los fondos marinos, ello en particular en su calidad de Estado que actualmente patrocina a un primer inversionista debidamente inscrito. En ese sentido, seguimos estrechamente los debates celebrados en el transcurso de las consultas oficiosas y participamos activamente en los trabajos de la Comisión Preparatoria. Pese a ello, sería ilusorio que se pretendiera ocultar el hecho de que el resultado final no puede dejarnos totalmente satisfechos. En efecto, nos resulta forzoso constatar que, en lo que concierne especialmente a la composición del Consejo de la futura Autoridad, los esfuerzos que habíamos desplegado para que nuestra posición fuese entendida han resultado desafortunadamente vanos, a pesar de que habíamos presentado argumentos de peso en apoyo de nuestras modestas pretensiones. No podemos sino lamentarlo profundamente. No quiero extenderme más sobre este aspecto; el representante de Polonia habló ayer, muy bien por cierto, y no puedo sino suscribir la parte correspondiente de su declaración.

Puesto que esta es la situación, somos realistas y no perdemos de vista las incuestionables virtudes de que está dotado el texto que tenemos ante nosotros, virtudes que —en nuestra opinión— hacen que el Acuerdo constituya en definitiva un compromiso equilibrado que resulta razonablemente aceptable para todos los miembros de la comunidad internacional. Para ser concisos, se puede señalar simplemente que el Acuerdo constituye una síntesis satisfactoria en su conjunto de aspectos tan controvertidos como los gastos de funcionamiento de la Autoridad, la cuestión de los derechos establecidos y, en general, el establecimiento de las obligaciones de los inversionistas, el estatuto de la Empresa o la transferencia de tecnología. Por último, en el plano formal el texto contiene disposiciones muy atinadas y oportunas en lo que concierne a la aplicación provisional del Acuerdo.

Para concluir, quiero recalcar que votaremos a favor del proyecto de resolución que adopta el texto del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención sobre el Derecho del Mar, de 1982. Además, la República

Checa aplicará el Acuerdo provisionalmente y lo firmará tan pronto finalicen los procedimientos internos relativos al mismo.

Sr. Monteiro (Cabo Verde) (*interpretación del francés*): La preocupación sobre este tema del programa ha alentado a mi delegación a unir su voz a la de muchas otras. Como Estado insular, Cabo Verde ha vivido toda su historia, y basa su futuro, en una relación estrecha y múltiple con el mar.

La necesidad de contar con un código universal para las actividades de la comunidad internacional relacionadas con el mar, una entidad que representa una parte tan importante del planeta, ha conducido a la elaboración de un documento considerado unánimemente como histórico: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Desde su aprobación en 1982, esta Convención ha proporcionado una inspiración y guía realmente valiosas para las prácticas de los Estados, una referencia única en la materia. Por tanto, mi país ratificó la Convención y elaboró en consecuencia un nuevo paquete legislativo en la esfera marítima. Acogemos con beneplácito el momento, ya tan cercano, en que este instrumento colectivo entre en vigor.

El tema del programa que nos reúne en esta Asamblea concierne una sección de la Convención extremadamente importante, la del régimen que rige la explotación minera de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Es un hecho que el régimen contemplado en la Parte XI de la Convención no tuvo éxito en fomentar la amplia adhesión que se consideraba necesaria para conferir a la Convención el carácter de código universal. Por tanto, las consultas iniciadas por el anterior Secretario General, Sr. Pérez de Cuéllar, y continuadas por su sucesor, se convirtieron en una cuestión indispensable.

El excelente informe del Secretario General sobre las consultas largas y complejas que tuvieron lugar nos recuerda en forma concisa y completa las cuestiones que estaban en juego en ese momento. Algunas se referían a adaptaciones generalmente admitidas como necesarias para que correspondieran a las nuevas realidades internacionales, el objetivo de otras era igualar los intereses de los protagonistas interesados.

No quiero dejar de asociarme al sentimiento general de que estamos en deuda con los esfuerzos incansables y habilidad diplomática de las personas que desempeñaron

y participaron en ese proceso, especialmente el Secretario General, Sr. Boutros-Ghali, su predecesor y sus colaboradores.

Cabo Verde, que añadió su modesta participación a la búsqueda multilateral de soluciones viables, considera que se ha logrado un resultado honorable, el que se nos ofrece hoy en forma de proyecto de Acuerdo, un producto que ciertamente no es ideal ni completamente logrado, pero que mi Gobierno apoya y que mi delegación está dispuesta a adoptar.

Espero tener la oportunidad de firmar este Acuerdo al finalizar esta reunión, sujeto a ratificación de conformidad con las leyes de Cabo Verde y con el texto del propio Acuerdo.

Sr. Larrain (Chile): La aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es uno de los hitos más importantes de la historia de las Naciones Unidas y es la expresión concreta de lo que puede y debe ser esta Organización para la búsqueda de soluciones consensuales aceptables para toda la comunidad internacional respecto de problemas de gran envergadura y complejidad.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Convención misma constituyen un aporte sin igual para el desarrollo progresivo del derecho internacional, así como para las Naciones Unidas y los organismos internacionales en su conjunto.

El orden jurídico de los océanos, y muy especialmente el interés de los países en desarrollo, exigen una atención preferente de todos los Estados. La Convención sobre el Derecho del Mar establece una zona económica exclusiva de 200 millas, iniciada por Chile en 1947, un régimen de administración de pesquerías, un mecanismo de prevención de la contaminación, la promoción de la investigación científica, el registro de las líneas de base rectas y coordenadas geográficas, el régimen de las islas, los estrechos internacionales y la minería de los fondos marinos.

Para Chile, país marítimo y pesquero, con casi 7.000 kilómetros de costas a lo largo de su territorio continental, insular y antártico, la Convención tiene una enorme importancia. Mi país firmó esta Convención con una satisfacción profunda, basada fundamentalmente en que ella favorece la primacía del derecho, la cooperación entre los Estados, el orden y la justicia internacionales. Además, la Convención establece por primera vez una regulación integral del medio marino.

La presente sesión de la Asamblea General constituye un nuevo hito en los asuntos relacionados con la Convención sobre el Derecho del Mar, por cuanto constituye la expresión formal del Acuerdo relativo a la Parte XI de la Convención referido a la explotación minera de los fondos marinos en la zona internacional, que no había sido posible alcanzar por la comunidad internacional.

No puedo dejar de manifestar la profunda satisfacción del Gobierno de Chile al concurrir a la aprobación del informe del Secretario General, que figura en el documento A/48/950, que es el resultado de las consultas sobre las cuestiones pendientes relativas a las disposiciones de la Parte XI de la Convención, que constituye un paso importante para la consagración universal de la Convención sobre el Derecho del Mar. Este informe constituye la consolidación, a pocos meses de la entrada en vigor de la Convención sobre el Derecho del Mar, de los objetivos que en materia de derecho del mar se tuvo en mente al iniciar el proceso hace ya casi 20 años.

El proceso de negociación tuvo diversas etapas divergentes. En este sentido, la delegación de Chile formuló en 1986, durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General, un llamado para llevar a cabo cambios en la Parte XI de la Convención con miras a obtener su aceptación universal. Asimismo, en 1987 el Grupo de los 77 manifestó su disponibilidad a iniciar un diálogo con cualquier país interesado, fuese o no signatario de la Convención sobre el Derecho del Mar, con miras a resolver los problemas que afectaban la ratificación y adhesión de la Convención.

Todo lo anterior permitió que el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, don Javier Pérez de Cuéllar, iniciara bajo su responsabilidad el proceso de consultas, que fue continuado por el actual Secretario General y sus asesores jurídicos, Sres. Fleischhauer y Corell, todos los cuales merecen nuestro sincero reconocimiento.

El Acuerdo que hoy celebramos, que refleja en gran medida las transformaciones políticas y económicas experimentadas en la última década, es el resultado de un arduo y complejo proceso de negociación en el cual todos debimos hacer concesiones en aras del interés general de la comunidad internacional. En este aspecto, el aporte hecho por los países en desarrollo merece un especial reconocimiento.

El Presidente vuelve a ocupar la Presidencia.

Para Chile, en materia de fondos marinos, es de especial importancia que la Autoridad Internacional se preocupe, en el período que media entre la entrada en vigor y la aprobación del primer plan de trabajo para la explotación de los recursos minerales, de establecer normas claras en materia de protección y preservación del medio marino, y asimismo, que se cumplan los principios acordados en las consultas respecto al no otorgamiento de subsidios a las actividades realizadas en la zona internacional.

El histórico acuerdo alcanzado el día de hoy es la culminación de una etapa muy importante en la historia de las Naciones Unidas y para el desarrollo progresivo del derecho internacional, y, a la vez, el inicio de un nuevo proceso de implementación de las disposiciones de la Convención sobre el Derecho del Mar como instrumento principal que regula los usos de los espacios marítimos. Tenemos la esperanza de que esta nueva etapa será abordada con el mismo espíritu que llevó a la adopción de la Convención sobre el Derecho del Mar.

Sra. Kaukdranta (Finlandia) (*interpretación del inglés*): Finlandia se siente muy complacida de participar en las deliberaciones en este momento histórico. En Montego Bay, hace 12 años, la firma del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la apertura a la firma de la Convención sobre el Derecho del Mar se consideraron la culminación de un proceso importante de codificación y de desarrollo del derecho internacional. Cito a continuación la declaración del entonces Secretario General, el Sr. Javier Pérez de Cuéllar:

“Para afirmar que el derecho internacional ha quedado ahora irrevocablemente transformado por lo que se refiere a los mares, no necesitamos esperar que se inicie el proceso de ratificación de la Convención.”

De hecho, la Convención ya ha comenzado a tener consecuencias importantes sobre el desarrollo del derecho del mar. Una parte considerable de sus disposiciones se ha consagrado como derecho internacional consuetudinario. Sin embargo, como todos sabemos, ello no ha sido el caso con las disposiciones relativas a la Zona. La relación de la Parte XI con el resto de la Convención ha permitido que a menudo y atinadamente se haya descrito como “dos convenciones en una”. No es necesario entrar ahora en detalles sobre los problemas que la comunidad internacional habría debido encarar si esta situación se hubiera mantenido después de la entrada en vigor de la Convención. Con el proyecto de acuerdo relativo a la aplicación

que tenemos ahora ante nosotros, se puede asegurar la integridad de la Convención sobre el Derecho del Mar. Este es un logro de gran importancia. La aceptación y la ratificación de la Convención por el mayor número de Estados posible constituye con mucho el mejor marco para la transformación actualmente en curso del derecho del mar.

Las consultas officiosas iniciadas y organizadas por el Secretario General constituyeron un esfuerzo de cooperación importantísimo. Por ello, expresamos nuestro agradecimiento al Secretario General, el Sr. Boutros Boutros-Ghali, y a su predecesor; al Asesor Jurídico, el Sr. Hans Corell, y a su predecesor, el Sr. Carl-August Fleischhauer; así como a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar. También queremos dar las gracias a todas las delegaciones que, con una actitud práctica y constructiva, así como con ideas innovadoras y con paciencia, contribuyeron a la conclusión de este proyecto de Acuerdo.

En cuanto a las medidas institucionales y a los costos para los Estados Partes, el hincapié en la relación costo-beneficio y el enfoque de desarrollo adoptado en el proyecto de Acuerdo, son muy pertinentes habida cuenta de que la perspectiva de que se inicien actividades comerciales en los fondos marinos profundos es muy distante. Las disposiciones relativas a la Empresa, la adopción de decisiones, la Conferencia de Revisión, la transferencia de tecnología, la política de producción, la asistencia económica, las disposiciones financieras de los contratos y el Comité de Finanzas tal y como figuran en la actualidad constituyen un marco viable para la labor de la futura Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Esperamos que el espíritu de cooperación que ha permitido la conclusión del proyecto de Acuerdo continúe en el futuro, facilitando así la creación, de conformidad con la Convención y con el proyecto de Acuerdo, de una pauta de cooperación en beneficio de toda la humanidad.

Al igual que oradores anteriores, nosotros también nos sentimos complacidos con la referencia que se hace en el preámbulo del proyecto de Acuerdo a la importancia que reviste la Convención para la protección y preservación del medio marino y de sus recursos vivos.

Para terminar, quiero anunciar que Finlandia se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución y que firmará el proyecto de Acuerdo mañana, con la reserva acostumbrada en cuanto a la ratificación.

El Presidente (*interpretación del inglés*): Hemos escuchado al último orador en el debate sobre este tema.

Doy la palabra al representante de Indonesia sobre una cuestión de orden.

Sr. Djalal (Indonesia) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Agradezco la oportunidad que me ofrece para referirme a algunas cuestiones.

En primer lugar, el Grupo de los 77, con el que he consultado, considera que el Presidente debe anunciar la hora de la votación sobre el proyecto de resolución de modo que, para su aprobación, se encuentre en el Salón el mayor número de miembros posible.

Segundo, se nos ha informado que varios Estados han agregado su nombre a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución desde que el representante de Fiji lo presentara ayer. Esperamos que el Presidente lea, antes de la votación, la lista completa de patrocinadores del proyecto de resolución.

Tercero, varios miembros del Grupo de los 77 me han pedido que formule una declaración sobre nuestras objeciones con respecto a la interpretación que hizo esta mañana la delegación de la Federación de Rusia en cuanto al significado del concepto de patrimonio común de la humanidad. A juicio del Grupo de los 77, la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos en el contexto de patrimonio común de la humanidad sólo pueden ocurrir dentro —y no fuera— del marco de la Convención y del proyecto de Acuerdo sobre el que la Asamblea tomará hoy una decisión.

El Presidente (*interpretación del inglés*): De no escuchar alguna objeción, me propongo proceder ahora a la votación sobre el proyecto de resolución.

Además, por supuesto, estoy dispuesto a leer la lista completa de los patrocinadores de la resolución.

Procederemos ahora a considerar el proyecto de resolución A/48/L.60.

Antes de dar la palabra al primer orador en explicación de voto antes de la votación, deseo recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto se limitarán a 10 minutos y las harán los representantes desde sus asientos.

Sr. Valencia (Ecuador): Si bien el Ecuador ha venido participando activamente en el proceso de consolidación y desarrollo del derecho del mar, no suscribió ni ha adherido a la Convención y demás instrumentos que emanaron de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas

sobre el Derecho del Mar debido a las razones que constan en las declaraciones que formuló el 30 de abril de 1982, al suscribir el Acta Final de aquella Conferencia, y el 10 de diciembre del mismo año, al ser adoptada dicha Convención.

En tales circunstancias, y consecuente con las referidas razones, el Ecuador no puede participar en la adopción del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, ni sumarse al consenso para aprobar estos proyectos de resolución y de Acuerdo.

Por consiguiente, declara que no se obliga por dicho Acuerdo, ni lo aplicará provisionalmente. Se obligaría únicamente, de estimarlo conveniente en algún momento, mediante una notificación por escrito, luego de que concluya el proceso interno y global de análisis que en la actualidad tiene lugar.

No obstante, la delegación del Ecuador comprende el esfuerzo desplegado, principalmente, por numerosos países en desarrollo al haber aceptado con tal Acuerdo los planteamientos exigidos por la evolución de la situación internacional en el empeño de obtener la más amplia aceptación posible para la Convención así reformada en parte y, consecuentemente, su efectiva vigencia generalizada.

Finalmente, la delegación del Ecuador desea dejar constancia de su satisfacción por la valiosa iniciativa del Secretario General de convocar a las rondas de consultas sobre la Parte XI de la Convención y, desde luego, por la importante participación de todas las delegaciones, lo cual ha permitido llegar a una fórmula de equilibrio que favorecerá el proceso evolutivo del derecho del mar, en cuyo avance han tenido especial participación los Estados en vías de desarrollo y los países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, firmantes de la histórica Declaración de Santiago, de 18 de agosto de 1952.

El Presidente (*interpretación del inglés*): Hemos escuchado al único orador en explicación de voto antes de la votación. La Asamblea procederá ahora a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución A/48/L.60.

Quiero anunciar que los países siguientes se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/48/L.60, además de los patrocinadores ya mencionados por el representante de Fiji en su presentación del proyecto de resolución ayer: Bélgica, Benin, Brasil, Camerún, China, Dinamarca, Finlandia, Francia, Guinea-Bissau, Guyana, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega,

Papua Nueva Guinea, Portugal, Samoa, Senegal, Seychelles, Islas Salomón, España, Suecia, Trinidad y Tabago, República Unida de Tanzania, Uruguay y Vanuatu.

El informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución figura en el documento A/48/964.

Además, quiero aprovechar esta oportunidad para leer el texto del entendimiento oficioso alcanzado en el transcurso de las negociaciones, que figura en el anexo II del documento A/48/950:

“Una vez que haya participación generalizada en la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y que el número de miembros de cada grupo regional que participa en la Autoridad sea sustancialmente similar al número de sus miembros que participa en las Naciones Unidas, queda entendido que cada grupo regional estaría representado en el Consejo de la Autoridad en su totalidad por tres miembros como mínimo.”

Someteré ahora a votación el proyecto de resolución A/48/L.60.

Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Chile, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, Egipto, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Islas Marshall, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Arabia Saudita, Senegal,

Seychelles, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Colombia, Nicaragua, Panamá, Perú, Federación de Rusia, Tailandia, Venezuela.

*Por 121 votos contra ninguno y 7 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 48/263).**

El Presidente (*interpretación del inglés*): Antes de dar la palabra al primer orador para que explique su voto después de la votación, me permito recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto están limitadas a 10 minutos y que los representantes deberán formularlas desde sus asientos.

Sr. Beliz (Panamá): La República de Panamá decidió en esta ocasión optar nuevamente por la abstención, en vista de que es necesario salvar ciertos obstáculos a nivel interno del país y de que el tratamiento de este tema aún está pendiente en la Asamblea Nacional.

Sr. Rivero Rosario (Cuba): El proyecto de resolución y el proyecto de Acuerdo anexo que han sido objeto de votación son el resultado de ingentes y diversos esfuerzos para lograr la universalidad de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Jamaica el 10 de diciembre de 1982.

Cuba tuvo el honor de ser uno de sus 119 signatarios y también se encuentra en una situación especial al ser uno de los 60 Estados ratificantes que, a lo largo de estos 12 años, hemos visto cómo esa lista crecía poco a poco hasta alcanzar el número requerido. Cuba firmó y ratificó el texto de la Convención y, por supuesto, cualquier modificación de ella requeriría un procedimiento y un pronunciamiento constitucional al mismo nivel de aprobación.

Nuestro país también está consciente de que una Convención como la Convención sobre el Derecho del Mar, que fue aprobada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tema, que ha sido considerada

como una transformación irrevocable del derecho internacional —como declarara el entonces Secretario General, Javier Pérez de Cuéllar, el día de la firma de la Convención— y en cuyo empeño las Naciones Unidas han dedicado casi 20 años, es un documento histórico que reclama y merece la aprobación universal por su contribución al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos.

La primera Cumbre de los países iberoamericanos dejó bien en claro que si bien no son negociables los principios declarados por la Asamblea General en el sentido de que la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, por otra parte deberían buscarse las vías para lograr la participación universal de los Estados. Para Cuba no resulta satisfactoria la redacción de algunos artículos de la modificación de la Parte XI, más aún cuando Cuba es un país productor terrestre de minerales que se verá afectado por la explotación de los mismos minerales en los fondos marinos y oceánicos, y son precisamente aquellos pasajes del texto de la Parte XI de la Convención de 1982, que le otorgaba una cierta protección, los que, entre otras modificaciones, han sufrido variación en la nueva redacción aprobada.

No obstante, entendemos que no es el momento de poner en una balanza lo que a cada uno beneficia o perjudica, sino de adoptar una posición constructiva y realista que permita echar a andar dentro de los principios la Autoridad y la exploración, explotación y conservación de los fondos marinos y oceánicos. Por todo ello, Cuba se ha pronunciado en favor de la aprobación de la resolución que acabamos de someter a decisión.

Declaración del Presidente

El Presidente (*interpretación del inglés*): Formularé ahora una declaración en mi calidad de Presidente.

Hoy la Asamblea General ha adoptado el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. El objetivo fundamental del Acuerdo consiste en facilitar la participación universal en la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 y en promover una representación adecuada en las instituciones establecidas en virtud de ella.

Como primer tratado general en la historia del derecho del mar, la Convención estableció un orden jurídico para casi todos los aspectos relativos a la utilización y los recursos de los mares y océanos, con lo que proporcionó una mayor estabilidad y previsibilidad en la conducta de los Estados en lo que concierne a las actividades marítimas. Por consiguiente, y sin duda alguna, la Convención sobre el Derecho del Mar constituye una importante contribución al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo.

La Convención incluye un sistema general para el arreglo pacífico de las controversias. Ese es el pivote en que se debe basar el delicado equilibrio de las avenencias que aparece en la Convención.

Una característica de la Convención que a menudo se pasa por alto y que en realidad la hace tan diferente de los instrumentos anteriores relativos a cuestiones marítimas es el énfasis que pone en la asistencia tecnológica.

En la Convención se exhorta expresamente a los Estados a que desarrollen la capacidad tecnológica de los países en desarrollo en lo que concierne a la conservación y gestión de los recursos marinos, la investigación científica marina y la protección del medio ambiente marino con miras a acelerar su desarrollo económico y social. Cabe abrigar la esperanza de que se cumpla plenamente con esa disposición a efectos de garantizar la equidad en la explotación de los recursos marinos y oceánicos.

Incluso antes de ser adoptada en 1982, la Convención sobre el Derecho del Mar ya venía ejerciendo una importante influencia sobre las prácticas marítimas de los Estados, en particular con respecto a las zonas marítimas comprendidas en su jurisdicción nacional. Organizaciones internacionales mundiales y regionales también han basado su acción en las disposiciones que figuran en la Convención.

No obstante, es bien sabido que a causa de su insatisfacción con algunos aspectos del régimen de explotación minera de los fondos marinos profundos ninguno de los principales países industrializados ha ratificado o adherido a la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982.

Para remediar esa situación, el ex Secretario General, Sr. Javier Pérez de Cuéllar, tomó en 1990 la iniciativa de convocar consultas oficiosas con el objetivo declarado de lograr la participación universal en la Convención. Comenzó así una serie de consultas oficiosas que se centraron en las

cuestiones relativas a la explotación minera de los fondos marinos profundos que habían impedido que los países industrializados participaran en la Convención.

En 1992 continuaron las consultas bajo la égida del Secretario General, Sr. Boutros Boutros-Ghali. Cabe recordar que el 16 de noviembre de 1993, mi país, Guyana, ratificó la Convención, convirtiéndose en el sexagésimo Estado en depositar su instrumento de ratificación o adhesión, permitiendo así la entrada en vigor de la Convención sobre el Derecho del Mar el 16 de noviembre de 1994. La inminente entrada en vigor de la Convención dio una sensación de urgencia a las consultas. En 1994 se celebraron tres rondas de consultas. En la última ronda final surgió el resultado final de las consultas, el Acuerdo, que la Asamblea General ha adoptado hoy. Deseo rendir un homenaje sincero a todos los que han trabajado tanto tiempo y tan duramente por alcanzar este espléndido resultado.

Este Acuerdo debe considerarse un instrumento cuya intención principal es allanar el camino para una participación más amplia en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Una mayor participación no sólo preservará la integridad de la Convención sino que también servirá para consolidar y fortalecer sus disposiciones.

Por consiguiente, esperemos que el espíritu de cooperación internacional que ayudó a construir esta Convención única inspire su aplicación después de su entrada en vigor.

Me complace dar la palabra al representante del Secretario General para formular una declaración.

Sr. Corell (*interpretación del inglés*): El Secretario General, Sr. Boutros Boutros-Ghali, lamenta no poder asistir a esta sesión histórica de la reanudación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General. En mi capacidad de Asesor Jurídico, se me ha pedido que formule esta declaración en su nombre.

A medida que la comunidad internacional se esfuerza por lograr un orden nuevo, más pacífico, en las relaciones entre los Estados, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es un monumento a la cooperación internacional, el entendimiento mutuo, la responsabilidad compartida y un esfuerzo por resolver diferencias recurriendo al imperio del derecho y no a la utilización de la fuerza. Hoy celebramos el logro de otro hito en nuestra búsqueda de un orden jurídico estable para los océanos.

La adopción hoy por la Asamblea General del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de

las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es la culminación de cuatro años de consultas officiosas iniciadas por el Secretario General Javier Pérez de Cuéllar y continuadas por el Secretario General Boutros Boutros-Ghali, con el objetivo de conseguir una participación universal en la Convención. Este Acuerdo intenta lograr varios objetivos importantes, siendo el principal la salvaguardia de la naturaleza unificada de la Convención garantizando el apoyo universal por parte de la comunidad de naciones.

Se reconoce ampliamente que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es un componente significativo del sistema mundial de paz y seguridad del que la Carta de las Naciones Unidas constituye los cimientos. Por medio de su codificación y desarrollo progresivo del derecho del mar, los que crearon el marco de la Convención esperaron que contribuyera al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones amistosas entre todas las naciones, de conformidad con los principios de la Carta.

La Convención sobre el Derecho del Mar ha sido invariablemente una empresa ambiciosa en el ámbito de las preocupaciones que quiere abordar y las controversias que quiere anticipar y arreglar. A menudo se ha afirmado que el genio de la Convención es el delicado equilibrio que establece entre los beneficios que concede a los Estados y las obligaciones que exige a esos mismos Estados. De hecho, puede decirse que su huella duradera muy bien puede ser la anticipación de los problemas y las directrices que establece para su resolución. Sólo tenemos que considerar la Conferencia sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, que pronto convocará su cuarto período de sesiones, como ejemplo de intento por resolver un reto importante a que se enfrenta la comunidad internacional sobre la base del régimen para la pesca de altura hallado en la Convención.

Desde la fecha de su adopción, la Convención ha ejercido una influencia dominante sobre el desarrollo del derecho internacional del mar y sobre la práctica marítima de los Estados. A través de los años, sus disposiciones relativas al mar territorial, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, la navegación y los usos estratégicos del océano, la investigación científica marina y la protección y preservación del medio ambiente marino, se han convertido en normas respecto a las que se mide la práctica de los Estados.

Hoy esas disposiciones son la base jurídica de muchos países y sirven como marco para varias medidas de coope-

ración. Por ejemplo, el límite de 12 millas para el ancho del mar territorial cuenta con una aceptación casi universal; la mayoría de los Estados ribereños ha tomado medidas para ejercer sus derechos sobre los recursos de su zona económica exclusiva, y se han concertado varios tratados y acuerdos con miras a proteger el medio ambiente marino basándose en el marco contenido en la Convención.

En la esfera de arreglo de controversias, la Convención es el punto de referencia aceptado para la resolución pacífica de las controversias marítimas, y la Corte Internacional de Justicia y otros órganos de arbitrio aplican consistentemente sus disposiciones.

Sin embargo, a pesar de esos logros importantes, la estabilidad del orden jurídico encarnado en la Convención se ha visto amenazado por la falta de apoyo de varios países, especialmente los Estados industrializados, debido a las dificultades que tenían con las disposiciones relativas a la explotación minera de los fondos marinos.

El Secretario General ha expresado a menudo la opinión de que la única forma de evitar un debilitamiento de la Convención, con las implicaciones peligrosas que conllevaría, era resolver las dificultades existentes respecto a las disposiciones sobre la explotación minera de los fondos marinos que obstaculizaban una aceptación universal. Como Secretario General de las Naciones Unidas, y depositario de la Convención, su preocupación principal ha sido evitar los peligros evidentes de un debilitamiento del derecho internacional del régimen marino del que sólo fuera parte un escaso número de países industrializados. Por ello, el Secretario General ha apoyado y continuado sin reservas las consultas informales iniciadas por su predecesor con el objetivo de resolver las dificultades pendientes relativas a las disposiciones sobre la explotación minera de los fondos marinos a fin de lograr una participación universal en la Convención.

En total, se han celebrado 15 rondas de consultas officiosas en los últimos cuatro años. Es un homenaje al sentido práctico, de determinación y seriedad con que se realizaron esas consultas, que hayamos podido lograr un acuerdo sobre los medios de aplicar las disposiciones sobre la explotación minera de los fondos marinos en una manera que alentará a todos los Estados a participar plenamente en la Convención.

El Acuerdo que acaba de adoptarse logra su objetivo eliminando los obstáculos que hasta ahora habían impedido a muchos Estados, especialmente los Estados industrializados, participar en la Convención. Como el Acuerdo

fortalece aún más la Convención y los principios que encarna reafirmando el carácter unificado de la Convención, debe reconocerse como una contribución significativa al desarrollo del derecho internacional en general y el derecho del mar en particular.

El Acuerdo, que se aplicará provisionalmente en cuanto entre en vigor la Convención, quizá no cumpla todas nuestras expectativas desde un punto de vista puramente

jurídico. Sin embargo, su importancia y significado reside en su capacidad de abordar una necesidad política en una forma tal que se allana el camino hacia la universalidad. Por consiguiente, es un logro importante de la comunidad internacional y un éxito para las Naciones Unidas en un momento en el que todos afrontamos dificultades y responsabilidades que, en ocasiones, parecen abrumadoras.

El Secretario General ha tenido el privilegio de presidir las consultas oficiosas cuyo resultado tienen ustedes ante sí en forma de este Acuerdo. En su nombre, aprovecho esta oportunidad para rendir homenaje a todas las delegaciones por su dedicación y sentido de determinación y por el espíritu de compromiso que han hecho posible esta sesión histórica. El Secretario General expresa su aprecio y gratitud a todos ustedes.

El Presidente (*interpretación del inglés*): Hemos concluido así el examen del tema 36 del programa.

Quiero informar a las delegaciones que el Acuerdo se abrirá para la firma en una ceremonia que tendrá lugar mañana, viernes 29 de julio, a las 15.00 horas en el Salón de la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

Anexo

Cambios en las votaciones nominales o registradas

Resolución 48/263

* Posteriormente a la votación, las delegaciones de Barbados y Gambia informaron a la Secretaría que tenían la intención de votar a favor.